



ORDENANZA NÚMERO 21

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación de servicios, útiles y efectos de propiedad municipal, que se regirá por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. El hecho imponible de esta tasa está constituido por la prestación de los servicios, útiles y efectos que se relacionan en la presente Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las persona físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria que sean los propietarios solicitantes o dueños de inmuebles, industriales o comercios y, en todo caso, a quien beneficie especialmente el servicio, o por el cual se hubiera provocado.

No son sujetos pasivos de esta tasa las Asociaciones debidamente inscritas en los registros municipales, las Peñas, Asociaciones, Cofradías, etc. tradicionales del municipio en cuyas actividades colabore económicamente el Ayuntamiento, así como los Colegios y APAS. No obstante, deberán depositar previamente una fianza de 50 Euros para responder de los desperfectos que puedan ocasionarse en los útiles y efectos prestados.

Artículo 3.1.- Responderán solidariamente e las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

CUANTIA - TARIFA



Artículo 4. 1. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente

T A R I F A

	Euros
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque	77,68
- Por cada Kilómetro recorrido	0,32
b) Escalera de mano, salida del parque	0,60
c) Sillas, por unidad y día	1,00
d) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora	47,92
e) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día	4,50
f) Vallas metálicas, por unidad y día	0,75
g) Otros efectos, por unidad y d	2,32
h) Por deposito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día	0,64
i) Señales de trafico por unidad y día	2,13
j) Conos y otros elementos de seguridad vial	1,26
k) Cintas de seguridad, por metro	0,31
l) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad (precio de reposición)	
m) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día	3,83
y llevará consigo la constitución de una fianza de:	406,12
n) Cesión de casetas, por unidad y día	37,90
ñ) Escaleras de acceso a la tarima	2,63
o) Módulo de gradas	102,50

2. En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.

- Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.

b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción 14,67

3. Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 123,84 Euros, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

4. Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.

b) Por cada vehículo 6,95



- c) El material se incluirá a precio de coste
- d) Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 18%.

DEVENGO

Artículo 5. El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.